



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

(28 DIC. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en la ley 99 de 1993, el Acuerdo CD 020 de 2005, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre de 2006, el Acuerdo CD-092 del 18 de diciembre de 2008, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los Servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público;

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 dictó normas para la normalización de la cartera pública y otras disposiciones;

Que el artículo 2 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló obligaciones para cada una de las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial. En el numeral 1 de su artículo 2 estableció como una de sus obligaciones la siguiente:

“1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad Pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”. (Resaltado nuestro)

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el Parágrafo Segundo del Artículo 2 de la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Ley 1066 del 29 de julio de 2006, fijó las condiciones de expedición, cobertura, contenido mínimo, facilidades, garantías, procedimiento aplicable, plazo para su expedición y determinación de la tasa de interés, que deberá contener el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que de acuerdo con la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, artículos 3° y 5°, y su Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, artículos 5° y 6°, la liquidación y pago de los intereses moratorios, los Procedimientos Administrativos de Cobro Coactivo y el otorgamiento de Facilidades de Pago, deberán adelantarse conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional o en las normas a que éste remita.

Que la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en su artículo 98 lo siguiente:

“Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

Que el Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, estableció la metodología y tasas reguladas por la Ley 1066 de 2006, de conformidad al tipo de servicio otorgado a los usuarios.

Que se cobran a través de la Vía Administrativa Coactiva, los títulos ejecutivos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación, que corresponden a los actos administrativos debidamente ejecutoriados que imponen la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, cuotas partes pensionales y demás servicios; invistiendo en apariencia al funcionario que ejerce la jurisdicción de la doble calidad de juez y parte;

hema



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, existe cartera morosa por concepto de Multas, Tasa de Uso de Aguas, Tasa Retributiva, liquidaciones de convenios y contratos, Sanciones Disciplinarias, Cobro de Cuotas Partes Pensionales y otras actuaciones que deben ser recuperadas por la entidad.

Que es necesario establecer parámetros adecuados y legales, para ejercer la competencia para declarar la Remisibilidad de todas aquellas obligaciones sin el correspondiente respaldo económico para su respectiva exigibilidad;

Que mediante el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, el Consejo Directivo de la Corporación delegó la competencia para el ejercicio del cobro coactivo administrativo en cabeza de la Oficina Asesora de Jurídica.

Que la Vía Administrativa Coactiva es una facultad exorbitante de la administración, que exime de su conocimiento al juez, el cual es reemplazado por un funcionario investido legalmente para ejercerla en cada entidad, en el caso específico de la Corporación, quien ejerce el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de los cambios normativos se hace necesario modificar el “Reglamento Interno del Recaudo de Cartera”, existente en la entidad adoptado mediante la Resolución 0100 No. 0110-0879 del 28 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, y el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y sus reformas tributarias, a efectos de ejercer el cobro coactivo administrativo o las normas a que este Estatuto remita y establecer la competencia en la Oficina Asesora Jurídica.

Que para el efectivo recaudo de cartera de los Procesos Ejecutivos que cursan por la vía Coactiva y de los cobros persuasivos, se hace necesario incluir las directrices para que la entidad tenga el conocimiento real y actualizado del estado de su cartera y la exacta identificación de sus deudores, así como las medidas de seguimiento y gestión desde la generación del título ejecutivo hasta su cancelación.

hlu
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Adóptese el siguiente “*Reglamento Interno del Recaudo de Cartera*”, para el ejercicio de las actividades y funciones Administrativas de recaudar rentas, servicios y demás obligaciones dinerarias a favor de la corporación, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el objeto de establecer las Normas y Procedimientos que regirán en relación con las obligaciones de los Clientes o Usuarios por cualquier concepto a favor de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los procesos de recuperación de cartera de rentas, servicios y demás obligaciones dinerarias a favor de la corporación, a través del cobro persuasivo, pre coactivo, coactivo, Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Reorganización Empresarial y/o Liquidación Voluntaria o Judicial, Insolvencia de persona natural no comerciante, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Principios. La gestión pública de recaudo de cartera en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se adelantará con observancia plena de los principios generales previstos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia relativos al debido proceso y a la función administrativa, respectivamente. Los servidores públicos que tengan a su cargo dicha función deberán realizar la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

ARTÍCULO CUARTO: Competencia. La competencia para el cobro en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, está determinada de la siguiente manera:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Etapa Persuasiva: En esta etapa la competencia para el cobro de servicios o rentas se encuentra en cabeza de los Directores de las Direcciones Ambientales Regionales y la Dirección Financiera. La Dirección Administrativa tendrá competencia para el cobro persuasivo de las cuotas partes pensionales a cargo de la Corporación.

Etapa Precoactiva y Coactiva: En esta etapa la competencia se encuentra en cabeza del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Etapas de Facturación, Cobro y Recaudo de Cartera. Establecer y definir las etapas de facturación, recaudo de cartera en las instancias de cobro persuasivo, precoactivo y coactivo, en concordancia con los procedimientos aprobados en la Corporación, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Etapa Persuasiva: El cobro persuasivo es la etapa en la cual se invita al deudor, a través de un requerimiento, a cancelar la obligación a su cargo que se encuentra en mora, mediante el desarrollo de actividades tendientes a obtener su pago, de una manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, esta actividad es realizada por las Direcciones Ambientales Regionales y por la Dirección Financiera para el caso de los servicios y rentas y La Dirección Administrativa para el cobro persuasivo de las cuotas partes pensionales a cargo de la Corporación; lo cual incluye ordenar el pago de la obligación mediante acto administrativo.

Etapa Precoactiva: Es la etapa donde se analiza el expediente que fue enviado para cobro por la vía coactiva administrativa, por parte del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica.

Etapa Coactiva: Etapa donde se ejecuta el procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo, es un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente las deudas a favor de la Corporación, sin que medie intervención judicial, y comprende una serie de actuaciones tendientes a lograr el cobro y recaudo de las acreencias que no han sido canceladas en las etapas de la vía

201

nlua

Comprometidos con la vida

nlua



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

precoactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Clasificación de la Cartera A efectos de determinar las obligaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC se hace necesario clasificar la cartera de la siguiente manera:

Clasificación de la cartera por la vía persuasiva:

- Cartera corriente: hace referencia a las obligaciones que no se encuentran vencidas, es decir, que no se ha cumplido el plazo para su pago a favor de la CVC.
- Cartera Vencida: Es la que supera la fecha de pago y se clasificará conforme a la antigüedad de días de vencimiento, de acuerdo con los siguientes rangos:

ANTIGÜEDAD DE CARTERA EN DIAS DE VENCIMIENTO	
1-90	1 a 3 meses
91-180	3 a 6 meses
181-365	6 meses a 1 año
366-1095	1 a 3 años
1096-1825	3 a 5 años
>1825	Mayor a 5 años

- Obligaciones de difícil cobro: Representa el valor de las obligaciones objeto de cobro por la vía coactiva, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal

Esta clasificación se detalla en el Manual de Cobro de la entidad

ARTICULO SEPTIMO. Facilidades para el pago de las Obligaciones a favor de la Corporación – Acuerdos de Pago. Conforme al Estatuto Tributario, artículo 814, para generar compromisos regulares de pago en relación con las

laf

blm



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

obligaciones, se pueden conceder facilidades y plazos para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, cuando estos lo soliciten, en cualquier etapa del recaudo de cartera, hasta por cinco (5) años, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT.

Atendiendo a la naturaleza de la cartera de la Corporación, y las obligaciones que cobra la entidad por concepto de Tasas, Multas, Cuotas Partes Pensionales, Incumplimientos de Contratos y Otros Servicios prestados por la CVC, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Directora Financiera podrán mediante Resolución motivada otorgar facilidades y plazos para el pago atendiendo a las siguientes previsiones:

VALOR DEUDA (\$)		PLAZO HASTA	GARANTIA A EXIGIR
DESDE	HASTA		
Sin importar monto de la acreencia		12 MESES	Deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro
\$ 1	10 SMLMV	24 MESES	Prenda o Hipoteca, Garantía bancaria, póliza de compañía de seguros o contrato con una compañía fiduciaria. Cuando se trate de plazos de cobro coactivo se podrá aceptar el ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro
Mayor de 10 SMLMV	20 SMLMV	36 MESES	
Mayor de 20 SMLMV	EN ADELANTE.....	60 MESES	

(SMLMV= Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes)

Parágrafo Primero. En casos especiales solamente el Director General podrá conceder un plazo adicional de dos (2) años, al establecido en el inciso primero de

ef

nm

nm

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

este artículo.

Parágrafo Segundo: No obstante los rangos de montos y plazos de las deudas clasificadas en la tabla anterior, no será obstáculo para que la Corporación otorgue facilidades de pago en otros términos y condiciones, una vez estudiadas las circunstancias que rodean cada caso concreto frente a la normatividad aplicable vigente.

Parágrafo Tercero: Con respecto de aquellas obligaciones que se encuentren en Proceso de Cobro Coactivo Administrativo, la dependencia competente para otorgar los plazos especiales es la Oficina Asesora de Jurídica.

Parágrafo Cuarto: Con respecto de aquellas obligaciones que no se encuentren en cobro coactivo, la dependencia competente para otorgar los plazos especiales es la Dirección Financiera.

El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas sucesivas del acuerdo de pago hará exigible el pago total de la obligación. Además se reportarán a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con la Ley 901 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: Intereses Moratorios. Para aquellos usuarios que entren en mora, por no cancelar sus obligaciones a su cargo en las fechas indicadas por la Corporación, se les liquidará el interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago a partir del vencimiento del término, conforme lo establecido por los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, conforme al Acuerdo vigente que regula las tasas y cobro de intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, dependiendo del tipo de servicio u obligación exigida para su pago

ARTÍCULO NOVENO: Intereses de financiación. A los usuarios que soliciten acuerdos de pago, se les cobraran intereses de financiación, conforme con lo establecido en el Acuerdo vigente que regula las tasas y cobro de intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

ap *nlm*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 1453

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

ARTÍCULO DECIMO: Facultad de aplicación de la Remisibilidad. De acuerdo con la facultad conferida por el Director General de la Corporación (Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016), el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica será el funcionario competente para establecer topes de cuantía y procedimientos a seguir para que en cualquier tiempo, según recomendación del Comité Técnico de Remisibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, declare mediante Resolución motivada, la remisibilidad de las obligaciones de conformidad con el Estatuto Tributario y la Ley 1739 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga todas las resoluciones que sean contrarias o anteriores a este acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **28 DIC. 2018**

RUBÉN DARÍO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña -Coordinadora Grupo Ejecuciones Fiscales
Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Martha Elena Arboleda Román – Directora Financiera